

Combita - Boyacá.

Oficina(s)

Área de Trámites

E - S - R - D

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
EPAMSCASCO COMBITA

27 AGO 2020

ESTADO COLOMBIA
SISTEMA ALTA SEGURIDAD

RECIBIDO

27 - Agosto - 2020.

Ref: Recibimiento de trámite de tutela ante la H. Corte C.J.

Oficina(s)

H. Corte Suprema de Justicia.

E - S - H - D

Bogotá - D.C.

Ref: Acción de Tutela.

Accionante: Héctor Alonso García Carvano

Accionado : H. Tribunal Superior de Boyacá (Repardo)

Respetuoso Saludo.

Identificado como aparece al pie de mi firma y
huella. Amparado en el art 86 Superior. Arts. 1, 6, 14 y 37 del
Decreto 2591/01. Art. 1, numeral 2 del Decreto 1382 de 2000.

Presento ante su H. Despacho, tutela con base en los siguientes:

1. Hechos concretos.

El pasado 28 de julio hagánme dirigir ante

la hoy aquí adjionada, informando tutela; ésto, por no haber regido respuesta frente a mi petición de fecha del 07 Junio de 2020, en la que mi Libertad Doméstica, y el cual a la fecha de hoy no he obtenido respuesta (siendo mi pena de 10 meses y 10 días). A la fecha de hoy, no he obtenido ninguna respuesta, ni tampoco tengo conocimiento por parte del H. Tribunal Superior, sobre el trámite de la acción Constitucional, es de mencionar que la acción impetrada fue enviada por el correo electrónico: gecartsilu@clawendo.norma.judicial.gov.co. Allí lo recibieron y lo remitieron a reporto.

2. Derechos Vulnerados:

1. Debito Proceso.

2. Acceso a la Justicia.

3. Derecho a la Libertad.

3. Fundamentos de Derecho.

Invoque como amparo el art. 29, 228 y 229 Superior res. Arts. 1, 6, 14 y 37 del Decreto 2591/91.

4. Peticiones Concretas.

1. Amparar mis derechos Vulnerados como son: 1.1. Debito Proceso

1.2. Acceso a la Justicia; 1.3. Derecho a la Libertad.

2. En consecuencia ordenar al H. Tribunal Superior (Reporto).

Se me informe sobre el trámite dado a la tutela

fechado del 28 de julio 2020.

3. Vincular al ESPAMS Cómbito -Bogotá, ésto porque es por este ente como se notifica a lo ppv y quien sobre si el H. Tribunal ya reenvió el envío de la notificación y el ESPAMS no me haya notificado.

5. Juramento.

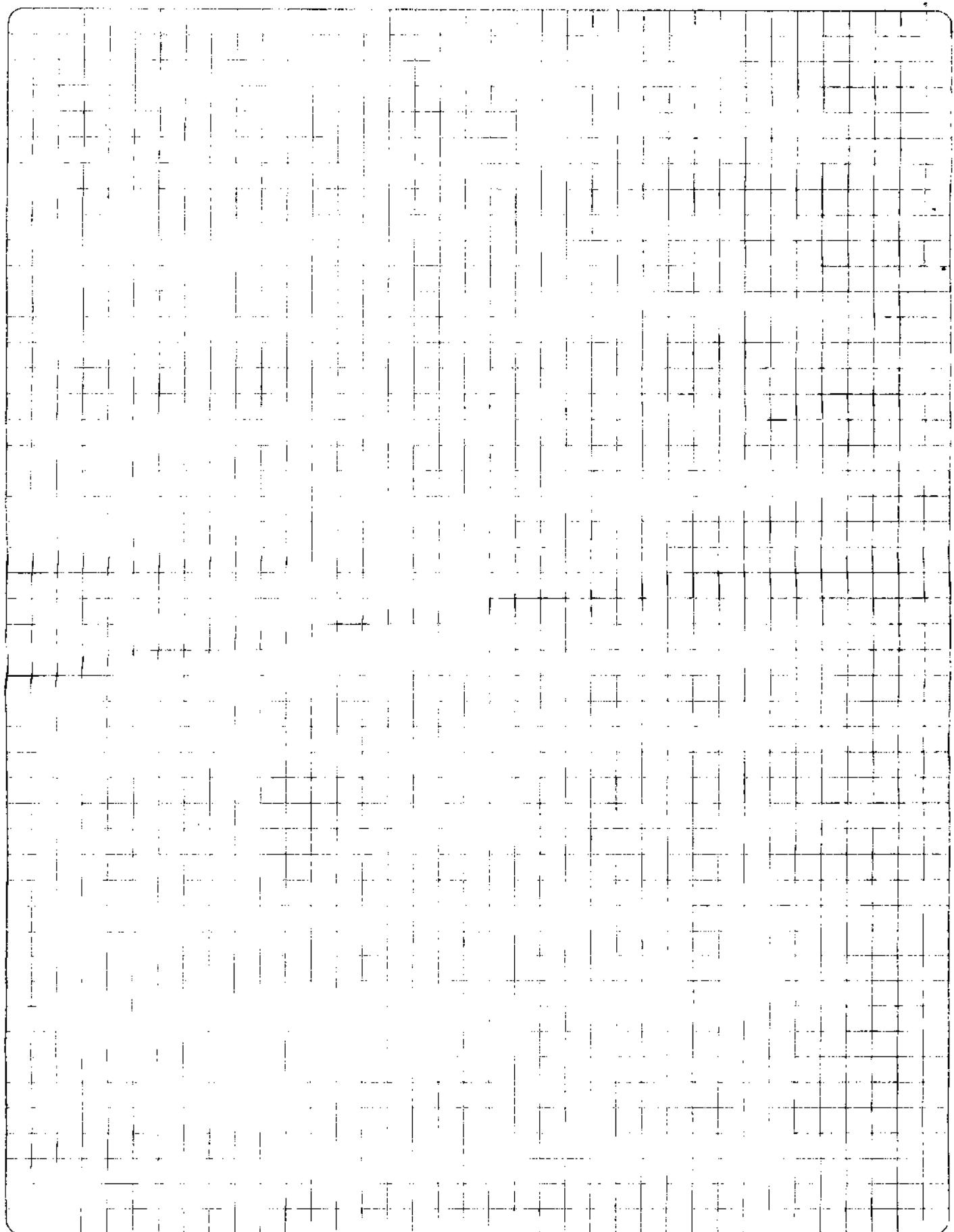
No he presentado otro tutela, por los mismos hechos.

6. Firma y Anexos.

Documento fechado del 28-julio-2020, dirigido al H. Tribunal Superior de Bogotá (Reporto). (02 faltas).

Respetosamente:

Hector Alfonso García Corballo
Hector Alfonso García Corballo
CC 73 204 132 TD 8778.
Pabellón n°01 Ns.
Cómbito - Bogotá.



Cómbita - Boyacá.

28-julio-2020.

Señor(a).

H. Tribunal de Boyacá. Chapoto

E - 3 - UH - 1,

Tunja - Boyacá.

Ref: Acción de tutela.

Accionante: Hector Alonso García Carballo.

Accionados: Director del E.P.A.N.S Alta Seguridad, en cabecera del Señor: Juan Javier Pepe Gordillo; Distinguida Claudia Patricia Hermida Prieto, como jefe del área de Jurídica del E.P.A.N.S Alta Seguridad Cúmbita - Boyacá.

Centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá.

Centro de servicios de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Antioquia.

Coronel Saludo.

Identificado como aparece al pie de mi firma y huella mencionado en el art. 86 superior. Arts. 1, 6, 12, 437 del Decreto 2591/91. Art. 1, numeral 2 del Decreto 73-82 de 2000. Presento ante su H. Despacho, tutela, con base en los siguientes:

1. Hechos Concretos.

El pasado 07 de junio hogaño, me dirigió

ante el área de Jurídica del E.P.A. N.S Alta Seguridad; solape-
tando la Libertad Domiciliaria, lo anterior, por llevar
la mitad de la condena impuesta, esto es 10 meses
y 20 días, que es la totalidad de la pena, estando
detenido por este proceso desde el pasado 03 de Abril
avante, llevando a la fecha de hoy lleva 3 meses y
25 días, queriendo decir que estoy por cumplir los 4
meses físicos el próximo 3 de Agosto hogar, teniendo
por reconocer por el H. Juez de E.P.A.N.S, 10 meses
y 36 horas (36 horas del mes de Septiembre de
2019, y desde Octubre de 2019 hasta la fecha de hoy).
Es más, estaría para la Libertad Condicional.

Su señoría, a la fecha de hoy, no he obteni-
do el objetivo de mi petición, 1. mi Libertad Domicilia-
ria y 2. Enviar a redimir los comportos que estan pendientes.
Por lo que considero, que hay lesión a mis Derechos
fundamentales.

2. Derechos Lesionados.

1. Dignidad Humana.
2. Derecho Fundamental de Petición.
3. Sistema Progresivo de Resocialización.

3. Fundamentos de Derecho.

Su señoría: Mi condena es de 10 meses y
20 días, como ya lo mencione en renglones arriba. El
INPEC, me tiene en una Penitenciaría de Maxima Seguridad,
con compañeros Condenados a 40 o 60 años; el INPEC,

me tiene durmiendo en el piso, en condiciones inhumanas y degradantes, en la humedad, en poco espacio. Su señoría, estoy preocupado, y angustiado, por la covid-19, pues ya hay padres y guardias contagiados; situación que agrava mi pena, sumandole a esto la negligencia del Estado en representación del INPEC, pues no ha gestionado lo de mi libertad domiciliaria, lo cual necesario con urgencia, antes que llegue la covid-19 al pabellón n° 01; además, es una condena de lo menos y 20 días; pues el Decreto 546 bogotano fue tan insuficiente, que no me cobijo, y aquí estoy, caminando sobre el filo de la navaja con el enemigo invisible, la covid-19.

4. Peticiones Concretas.

1. Amparar mis Derechos Fundamentales, como lo son: 1.1. Dignidad Humana; 1.2. Derecho Fundamental de Petición; 1.3 Sistema progresivo de lesos esterilización.
2. Ordenar al Área de Jurídica del E.P.A.H.s: 2.1. Dar trámite a mi solicitud de libertad domiciliaria ante el Juez de E.P.H.s, competente; 2.2. Dar trámite de los Cómputos faltantes, por redimir ante el H. juez de E.P.H.s Competente, computos hasta la fecha de hoy.
3. Tener como accionados, el Centro de servicios de los Juzgados de E.P.H.s de Tunja - Boyaca. El Centro de servicios de los juzgado de E.P.H.s de Medellín - Antioquia. Esto por que a la fecha de hoy, no sé, que juzgado de E.P.H.s vigila mi pena de

10 meses y 20 días. Pues aclaro, que estaba pagando uno anteriormente, y me quede por ésta; y ésta ya estaba vigilando el Juzgado 3 de E.P.H.S de medellín-Antioquia; pero, ahíto, que estoy en Boyacá, ya pierde jurisdicción el Juzgado Antioqueño; y debe de vigilante con H. juzgado Tunjano, y el cual no sé, cual es. Por lo que es jurídica del E.P.A.H.S quien debe realizar el trámite para Libertad Doméstica y el cual debe de ser urgente, debido a lo Covid-19, y a las condiciones en que me tiene recluido el infec, que son inhumanas y muy degradantes.

5. Pruebas y Anexos.

Copia del Derecho de petición, enviado al área de Jurídico del E.P.H.S solicitando mi Libertad Doméstica; el cual ya han pasado 30 días Laborales y no me ha contestado.

6. Juramento.

No he presentado otra tutela, por los mismos hechos.

Respetuosamente:

Hector Alonso García Corballo.

T.D. 8778. C.C. 73.201.132.

Pabellón n°01 A/s.

Cómbita - Boyacá.

